



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 19 SET. 2018

G.A. E-005753

Señor:
Luis Gabriel Gil Tabares
Ingeniería y Minería de la Costa - INGECOST S.A.
NIT 802.017.913-3
Carrera 12 N° 98-35 OF.406
Bogotá D.C.

Ref: AUTO: 00001268

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0709-325

Rad: 0004934 del 24/05/2018

Proyectó: Gustavo Lopez Profesional Universitario/ Amira Mejía B. Supervisora

✓

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

427-8-18



4/12-9-18

pg 38
14
12/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. DE 2018

00001268

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN ASOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A. – CANTERA LOS PENDALES, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0330 del 02 de noviembre de 2006, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas y una autorización de aprovechamiento forestal, para las actividades mineras a la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A. cantera Los Pendales, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico,

Que mediante la Resolución No.0793 del 23 de diciembre de 2013, esta Corporación otorgó una concesión de aguas subterráneas a la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A., cantera Los Péndales ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que el oficio con radicado No. R-0004934-2018 de 24 de mayo de 2018, el señor LUIS GABRIEL GIL TABARES, representante legal de la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, presenta solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No.0793 del 23 de diciembre de 2013, Cantera Los Péndales, de la citada resolución la empresa solicita además de la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas, que había sido otorgada por el término de cinco (5) años, que se emita a nombre del actual representante legal Luis Gabriel Gil Tabares de la empresa INGECOST S.A. Que junto con su solicitud allegó:

1. Último informe Técnico presentado a la C.R.A. de Estudio de Caracterización de aguas subterráneas- caracterización Físico-Química y Microbiológica.
2. Registros del último año de las Lecturas del medidor del pozo subterráneo.

Que la anterior solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para su revisión y evaluación. Del análisis de la solicitud presentada por el señor LUIS GABRIEL GIL TABARES, representante legal de la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, es necesario señalar que mediante la Resolución No.0793 del 23 de diciembre de 2013, esta Corporación otorgó una concesión de aguas subterráneas a la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A., cantera Los Péndales ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico; Que el señor GIL TABARES, representante legal de la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, solicitó la renovación de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No.0793 del 23 de diciembre de 2013, Cantera Los Péndales, la empresa solicita

Caracul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. DE 2018

00001268

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN ASOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A. – CANTERA LOS PENDALES, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

además de la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas, que había sido otorgada por el término de cinco (5) años, que se emita a nombre del actual representante legal Luis Gabriel Gil Tabares, estableciéndose que la misma cumple con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta que la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0330 del 02 de noviembre de 2006, lleva implícitos los permisos ambientales requeridos para las actividades mineras desarrolladas por la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A. en la cantera Los Péndales, resulta procedente en el presente caso, proceder a la modificación de la misma, para incluir la concesión subterráneas, ya que esta quedó contemplada dentro de la licencia ambiental, por lo que no se generan nuevos impactos a los ya evaluados al momento de otorgar la licencia ambiental, no ajustándose a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015. Lo que se presenta en el caso bajo estudio es simplemente un vencimiento del término establecido por esta Autoridad Ambiental para la vigencia del mencionado instrumento ambiental, resulta pertinente en el presente caso, proceder a la modificación de la misma, en el sentido de iniciar el trámite de evaluación de la renovación de la concesión de aguas solicita.

En consecuencia, de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente Acto Administrativo procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite correspondiente, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00001268 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN ASOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A. – CANTERA LOS PENDALES, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *“El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el artículo 2.2.3.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5. Ibídem establece: *“Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

34/001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. DE 2018

00001268

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN ASOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A. – CANTERA LOS PENDALES, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 21.15 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo

capul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. DE 2018

00001268

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN ASOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A. – CANTERA LOS PENDALES, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018 en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. “Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. Análisis y estudios: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Cabe mencionar que la Resolución N° 0036 de 2016, fue modificada por la Resolución N° 00359 de 2018. Sin embargo, dicha resolución no modifica lo relacionado con el cobro del servicio de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control ambiental, en ese orden de ideas, se seguirá atendiendo lo contemplado en la Resolución N° 0036 de 2016, para dichos instrumentos de control ambiental.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivará de los honorarios establecidos en la tabla N° 39 de la Resolución No.000036 de 2016, de acuerdo a los instrumentos de control establecidos y de conformidad con el impacto ya determinado en actuaciones anteriores, sumados los viajes, y de administración para el total de los costos de seguimiento.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, para los usuarios de alto impacto, incluyendo el IPC correspondiente.

Concesión de aguas, usuarios de alto impacto

Instrumentos de control	de	Total Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Concesión de aguas	de	\$ 5.604.763.	\$174.606.	\$5.793.818.	\$5.793.818.

Se acordó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. DE 2018

00001268

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN ASOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A. – CANTERA LOS PENDALES, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGENECOST S.A., identificada con NIT 802.017.913-3, a través de su representante legal señor LUIS GABRIEL GIL TABARES o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el sentido de iniciar el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Subterránea otorgada mediante Resolución No. 00330 del 02 de noviembre de 2006, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, una concesión de aguas subterráneas, un permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal, para las actividades mineras en la cantera Los Péndales ubicada en el Municipio de Luruaco-Atlántico.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad INGENIERIA Y MINERÍA DE LA COSTA-INGECOST S.A., identificada con NIT 802.017.913-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$5.793.818)**, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 del 2018 teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGENECOST S.A., identificada con NIT 802.017.913-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

Ing. J. Pérez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00001268 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN ASOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A. – CANTERA LOS PENDALES, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGENECOST S.A., identificada con NIT 802.017.913-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

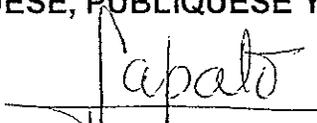
SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**